

CERTIFICO: que la presente es una copia igual al Documento Original que he tenido a mi disposición.

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

14 MAY 2025

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEBATARIO



CUT N° 2806-2025-PEBPT

Resolución Administrativa N.º 016 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA

Tumbes, 13 MAY 2025

VISTO:

Solicitud s/n del 08 de mayo de 2025; Informe N° 111/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 13 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con solicitud con Código Único de Tramite N.º 2806 del 08 de mayo de 2025, el servidor civil **Deciderio Atoche Ortiz**, solicita permiso con goce de haber por 4 horas y 15 minutos, con cargo a ser compensado, teniendo en consideración que es docente en la Universidad Nacional de Tumbes y durante el ciclo académico 2025-I, se le ha asignado el siguiente horario de clases **Martes desde las 07:45 a 09:30 horas, Miércoles desde las 07:45 a 09:30 horas, Viernes desde las 07:45 a 08:30 horas**, por lo cual solicita el permiso correspondiente, sustentado en el artículo 65° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PEBPT, toda vez que el número de horas no excede el máximo de 06 horas semanales permitidas, las mismas que serán compensadas a fin de no interferir con el cumplimiento de sus actividades y/o labores encomendadas en el PEBPT;

Que, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por **función docente**. En ese sentido, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, estableció en su artículo 3, la prohibición de doble percepción de ingresos: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*;

Que, con Resolución Directoral N° 0015/2020-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 27 de enero de 2020, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles del PEBPT, estableciendo en su artículo 65°: **"Los servidores civiles podrán hacer uso del permiso con goce de haber: a) para el ejercicio de la**

14 MAY 2025

Resolución Administrativa N. 016/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA

docencia, hasta seis (06) horas a la semana, siempre que no sea realizado en la propia entidad (...). En ambos casos, el permiso deberá ser compensado por el servidor dentro del mes siguiente de común acuerdo con el jefe inmediato superior”;

Que, a través del Informe N° 111/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 13 de mayo de 2025, el Responsable de Recursos Humanos, concluye que resulta procedente conceder el Permiso con goce de haber, **por 4 horas y 15 minutos semanales**, al servidor civil **Deciderio Atoche Ortiz**, dado que se encuentra amparado por el artículo 40 de la Constitución Política del Perú y el artículo 65° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PEBPT, toda vez que el número de horas no excede el máximo de 06 horas semanales permitidas, las mismas que serán compensadas a fin de no interferir con el cumplimiento de sus actividades y/o labores encomendadas en el PEBPT;

Que, mediante Informe N° 196/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 16 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, informa que respecto a las solicitudes presentadas por los administrados que se efectúen en el marco del **Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SAGHR, deberán ser obligatoriamente atendidas y resueltas**, por competencia administrativa, y en observancia del Manual de Operaciones del PEBPT; es decir, deberán ser atendidas **por la Oficina de Administración del PEBPT, en el marco de lo establecido en el primer párrafo del literal b) del artículo 14 del Manual de Operaciones que establece:** establece: “*Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes (...) b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos(...)*”, opinión que ha sido sustentada por el Informe Técnico N° 1700-2019-SERVIR del 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que concluye: “**respecto a las solicitudes que se efectúen en el marco del SAGRH, corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces emitir pronunciamiento inicial sobre las mismas, por ser de su competencia**”;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 14° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Oficina de Administración... “*Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos (...)*”;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Directoral N°85/2024-MIDAGRIDVDAFIR-PEBPT-DE del 17 de junio de 2024 y con el visado de la Oficina de Administración del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR el PERMISO CON GOCE DE HABER por docencia universitaria al servidor civil **DECIDERIO ATOCHE ORTIZ**, los días Martes desde las 07:45 a 09:30 horas, Miércoles desde las 07:45 a 09:30 horas, Viernes desde las 07:45 a 08:30 horas, haciendo un total de **4 horas y 15 minutos a la semana**, los mismos que serán **compensados los días Lunes desde las 07:15 a 07:45 horas y luego desde las 17:00 a 17:45 horas, Miércoles desde las 17:00 a 17:45 horas, jueves desde las 07:00 a 07:45 horas y luego desde las 17:00 a 17:45 horas, viernes desde las 17:00 a 17:45 horas**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a RECURSOS HUMANOS, el control, seguimiento y cumplimiento por parte del servidor civil **DECIDERIO ATOCHE ORTIZ**, a través del reloj biométrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PEBPT.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al servidor civil interesado, Asesoría Legal, Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, así como a la Dirección Ejecutiva, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

CPC. Guillermo Castañeda Espinoza
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

